

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante solicita decretar una nueva prueba de ADN. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del día 22 de noviembre de 2021, se corre traslado de la prueba de ADN militante en el archivo No. 16 del expediente digital a la cual la parte demandante representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO MANCILLA, Defensor de Familia presentó objeción el día 24 de noviembre de 2021 en donde la parte activa argumenta que el demandado LEONARDO GUERRERO JEREZ es el padre biológico de su hijo V.B.M. y que no tiene duda de ello, es más se parece físicamente al demandado, por lo que en interés superior de su hijo solicita se decrete el nuevo dictamen y solicita amparo de pobreza para dicha petición.

En respuesta a la anterior petición, mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 el Despacho dispone lo siguiente: "(...) *En el caso de que la madre del menor desee solicitar la práctica de un nuevo dictamen, en otro laboratorio, éste es a costa de la interesada, al no existir convenio entre el ICBF y laboratorio diferente al del INMLYCF. Por lo tanto, el Despacho **NO DA LUGAR** al amparo de pobreza invocado por la señora MARÍA URBANA BARRIOS MORALES.*"

El día 21 de enero de 2022 la demandante mediante memorial allegado por la Defensoría de Familia, solicita decretar nueva prueba de ADN en otra entidad distinta a medicinal legal, en donde la demandante asumirá el costo de la misma. Es de aclarar que de acuerdo al Art. 386 no se permite la objeción de los dictámenes, solo está permitido solicitar su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen. El Juzgado en aras de garantizar el derecho al verdadero estado civil del menor V.B.M, **DECRETA** la práctica de la prueba genética entre el niño

VLADIMIR BARRIOS MORALES, su progenitora MARIA URBANA BARRIOS MORALES y el presunto padre LEONARDO GUERRERO JEREZ.

Para ello se **EXHORTA** a la activa para que mencione en cuál de los siguientes laboratorios desea que se haga la práctica de la prueba de ADN:

- FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW
- GENESES S.A.S
- GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA -
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- LABORATORIO DE
- IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- LABORATORIO DE
- IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
- SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
- LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Una vez se cuente con la opción elegida por el demandante, se **OFICIARÁ** a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la señora MARIA URBANA BARRIOS MORALES para que dentro del término de tres (3) días informe a este Despacho, el nombre del laboratorio en donde se realizarán la toma de muestras de ADN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5d775579b96cc9797dbd30328a1cf2c73f03319270677e54cad22f5ca06f6**

Documento generado en 09/03/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>